



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

Con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura, Aprobación del Acta, Informe N° 124-2023-MDPH/GR de fecha 14 de Setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 156-2023-OAJ/MDPH, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y, asimismo en su Artículo 40°, dispone que "las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 2) del artículo 69 de la misma Ley, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 68°, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, señala que, para la distribución del costo entre los contribuyentes de una municipalidad, se deberán utilizar -dependiendo del servicio involucrado- entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, el Artículo 69-A de la precitada norma indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de

contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004- AI/TC y N.º 0053-2004-AI/TC ha señalado que las Municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial; asimismo, en el Expediente N.º 0018-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su Informe N° 124-2023-MDPH/GR de fecha 14 de Setiembre de 2023, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo, y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa, para el ejercicio 2024, señala que en la propuesta de la determinación de tasas elaborada, se han observado los criterios mínimos de validez constitucional para determinar las tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa.

Que, mediante Informe N° 156-2023-OAJ/MDPH, de fecha 14 de setiembre, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la legalidad del proyecto de Ordenanza presentado por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento dictaminan recomendando al Pleno del Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza presentado, debiendo efectuarse el trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, Y EL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONAS DE PLAYA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO 2024

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa para el periodo 2024, en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

Artículo 2º. - Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa durante la temporada, prestados en el distrito.

Artículo 3º. – Base Imponible

La base imponible de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, y de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa, durante la temporada, está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los mencionados servicios, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. A efectos de la distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito, se han empleado los siguientes criterios:



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023

SERVICIO CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Recolección de Residuos Sólidos

Tamaño de predio (m2 de área construida). Uso o actividad del predio. Número de habitantes por casa habitación (para uso vivienda).

Barrido de Calles

Metros lineales de frontis colindante con la vía pública de cada predio. Frecuencia de barrido de calles.

Parques y Jardines

Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. Por disfrute del área verde.

Serenazgo Zonificación.

Uso o actividad que desarrolla el predio.

Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa

Totalidad de vehículos promedio que ingresan a nuestro Distrito en los meses de noviembre y diciembre 2023 y enero, febrero, marzo y abril 2024.

Artículo 4.- Contribuyentes

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de los copropietarios, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
- Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los Organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- Los administrados que hagan uso de la zona de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del Distrito.

Artículo 5.- Responsables Solidarios

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

- Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.
- Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma
- Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Código Tributario.
- Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la Materia.



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023

e) En estos casos, la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo mediante Resolución de Determinación emitida conforme a los dispuesto por el artículo 20-A del Código Tributario, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

Artículo 6.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

La condición de contribuyente afecto de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos en Playas, se genera al momento de hacer uso de las zonas de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del distrito.

Artículo 7º.- Definiciones

Se deberán considerar en la presente ordenanza, las siguientes definiciones:

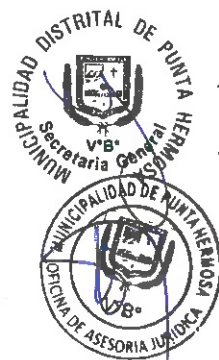
- **Arbitrio.** - Al tributo (tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento, por la municipalidad, de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- **Arbitrio de Barrido de Calles.** - A la tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de barrido y lavado de calles, plazas públicas y parques.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.** - A la tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- **Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.** - A la tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.
- **Arbitrio de Serenazgo.** - A la tasa que comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, prevención de delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias, en apoyo y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, en procura de la seguridad ciudadana.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en Zonas de Playa.** - comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en las zonas adyacentes a las playas del distrito de Punta Hermosa, durante la temporada 2024
- **Arbitrios Municipales.** - A los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa.
- **Contribuyente.** - Aquél que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Responsable.** - Al sujeto quien, sin tener la condición de contribuyente, está obligado al pago de Arbitrios Municipales atribuida a éste.
- **Propietario.** - A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite el derecho sobre un predio.
- **Ocupante.** - A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023



- **Uso.** - El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

- **Predio.** - Se entiende por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinado total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir.

Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

En los casos de predios con usos distintos a terrenos sin construir que no cuenten con área construida, se considerará el área total del terreno o el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clósets o tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Artículo 8.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo vence el último día hábil de cada mes.

La obligación del pago de los arbitrios de Recolección de residuos sólidos en playas se genera al momento de hacer uso de las zonas de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del distrito.

Artículo 9.- Principios para la determinación de los Arbitrios

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.

- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.

- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

Artículo 10°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de determinados servicios, los siguientes predios:

a) De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función Policial o Militar, según corresponda, se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.

b) Los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

Artículo 11°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios:



Municipalidad de
Punta Hermosa

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023

- a) De propiedad de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b) De Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- c) De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- d) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- e) Asimismo, los pensionistas y adultos mayores que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y cuyos predios se destinen a uso exclusivo de vivienda, se les aplicará una exoneración del 10%.

Artículo 12°. - Rendimiento de los arbitrios

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos, así como Serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Informe técnico, Estructura de costos, Tasas, Estimación de Ingresos.

Apruébese el Informe Técnico, Estructura de Costos, Cuadro de Tasas y Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda. - Declaración Jurada de Arbitrios Municipales

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificarla información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frentes de los predios y al número de habitantes.

Tercera. - Tope máximo para el incremento de tasas

El incremento de las tasas de los arbitrios municipales aprobadas mediante la presente Ordenanza para el ejercicio 2024, no excederán en ningún caso el quince (15%) de las tasas, para los predios con uso casa habitación; y no excederán en ningún caso el veinte (20%) de las tasas, para los predios con otros usos, respecto a las tasas aprobadas mediante Ordenanzas N° 460-MDPH, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 489-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2022. Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán asumidas por la Municipalidad a manera de subsidio.

Cuarta. - Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación del íntegro de la forma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta. - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).



Municipalidad de
Punta Hermosa

07

ORDENANZA N° 494-MDPH

Punta Hermosa 15 de setiembre de 2023

En forma complementaria, y sin perjuicio de la publicación de las normas conforme al mecanismo previsto en la Ley, el

Servicio de Administración Tributaria – SAT publicara en su página web los textos íntegros de las normas y los Acuerdos de Concejo ratificados; de conformidad con el Artículo 19° de la Ordenanza N° 2386.

Setima. - Facultades al Alcalde

Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto, de ser el caso.

Octava. - Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Servicios a la ciudad y gestión ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad vial y otras áreas pertinentes de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
Abog. Yvonne A. López Villagaray
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
ALCALDE